

2951

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.991.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.991, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Josefa Valentín-Gamazo López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Valentín-Gamazo y López, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Ángel Falcón.—Antonio Agúndez.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Víctor Serván Mur, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2952

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.015.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.015, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Mercedes Jiménez del Río, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Jiménez del Río, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Pablo García Manzano.—Adolfo Carretero.—Antonio Agúndez.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (con las rúbricas).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Antonio Agúndez Fernández, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos,

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2953

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

Primero.—Laguna de Duero (Valladolid).—Recurso de alzada interpuesto por don Arturo Romera Ramos, en nombre de «Valladolid Dos, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 8 de junio de 1977, que aprobó condicionalmente el proyecto de urbanización «Nueva Laguna», en Laguna de Duero (Valladolid).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Romera Ramos, en nombre de «Valladolid Dos», quedando aprobado el proyecto de urbanización de «Nueva Laguna», debiendo añadirse al mismo proyectos de abastecimiento y depuración de aguas y de acceso a la carretera nacional exigidos por la Comisión Provincial que, conforme a las directrices marcadas por los Organos competentes, han sido elevados a la Comisión Provincial de Urbanismo y aprobados definitivamente por este Organismo, tal como se deduce de la documentación que obra en el expediente.

Segundo.—Gondomar (Pontevedra). Recurso de alzada interpuesto por don José de Lis Costas, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Gondomar, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, de fecha 30 de enero de 1979, aprobatorio de parte del proyecto de reforma del plan de extensión y reforma interior de Gondomar (Pontevedra).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don José de Lis Costas, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Gondomar, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, de fecha 30 de enero de 1979, aprobatorio de parte del proyecto de reforma del plan de extensión y reforma interior de Gondomar (Pontevedra), en el sentido de que no se ha producido aprobación del expediente por silencio administrativo positivo, si bien sí ha existido una infracción del procedimiento administrativo por lo que debe revocarse el acuerdo de la Comisión y retrotraer el expediente al momento de su aprobación definitiva, para que la Comisión se pronuncie sobre todas las modificaciones adoptadas en la aprobación provisional y no estimar las restantes pretensiones del recurrente.

Tercero.—Aller (Oviedo). Recurso de reposición interpuesto por don Jesús Díez Tascón contra la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979, desestimatoria del recurso de alzada contra aprobación del proyecto de delimitación de suelo urbano del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de reposición formulado por don Jesús Díez Tascón contra la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979, en el sentido de incluir los terrenos de su propiedad, a que hace referencia en su escrito de recurso, dentro de la calificación de suelo urbano en el proyecto de delimitación de suelo urbano de Aller, con las condiciones de edificabilidad referidas en el último considerando de la presente resolución.

Cuarto.—Murcia. Recursos de reposición interpuestos por don Ángel Tomás Martín, en nombre de la Sociedad «Futuring, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 8 de febrero de 1977, denegatoria del plan parcial «El Campillo», de Murcia, uno, y otro, contra la de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado y ordenanzas de edificación de Murcia.

Se acordó lo siguiente:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por don Ángel Tomás Martín, en nombre de la Sociedad «Futuring, S. A.», contra la Orden ministerial de 8 de febrero de 1977, denegatoria del plan parcial «El Campillo», de Murcia, que se confirma en todos sus extremos.

2.º Estimar en parte el recurso interpuesto asimismo por don Ángel Tomás Martín, en representación de la citada Sociedad, contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado y ordenanzas de edificación de Murcia, que se modifica en el sentido de calificar los terrenos comprendidos en aquél como suelo urbanizable programado de uso residencial y con la edificabilidad que el plan general de la Huerta de Murcia fijaba.

Quinto.—Murcia. Recursos de reposición acumulados, formulados por doña Julia Bascuñana Contreras y otro y doña Amelia Padrós Köler, contra la Orden ministerial de 27 de diciembre

bre de 1977, aprobatoria de la revisión del plan general de ordenación de Murcia y Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar el recurso de reposición formulado por doña Amelia Padrós Köler, en nombre del Centro de Estudios y Educación, S. L., contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria de la revisión del plan general de ordenación urbana de Murcia y ordenanzas de edificación, debiéndose calificar los terrenos descritos en los que se halla enclavada la Escuela Equipo como zona 9 a), Equipamientos Colectivos, y declarar inadmisibles el recurso presentado por doña Julia Bascañana Contreras y don Francisco Carceles Sánchez, por no haber acreditado la representación que decían ostentar.

Sexto.—Palma de Mallorca. Recurso de alzada interpuesto por Institución Nazaret, representada por su Presidente don Miguel Angel Borrás Lladrés contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de fecha 17 de mayo de 1978, aprobatorio con modificaciones de la reforma de Ordenanzas del polígono 33, «Paseo Marítimo», de Palma de Mallorca.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por la «Institución Nazaret», representada por don Miguel Angel Borrás Lladrés, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 17 de mayo de 1978, en el sentido de revocar el carácter de aprobación definitiva que la mencionada Comisión Provincial otorgó a la modificación de Ordenanzas del Polígono 33, «Paseo Marítimo», de Palma de Mallorca, debiendo devolverse el expediente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para que, una vez introducidas por la Corporación las modificaciones ordenadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares en su resolución tras los trámites pertinentes, se eleve de nuevo a aprobación definitiva.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1, 2 y 6 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra los números 3, 4 y 5 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2954

RESOLUCION de la Subsecretaria de Obras Públicas y Urbanismo por la que se hace pública la modificación del Plan General del Area Metropolitana, consistente en cambio de uso de zonas dedicadas a parques y jardines y forestal dentro del perímetro urbano, a zona especial en terrenos situados entre el sector denominado Orcasur y la CN-IV.

En el Consejo de Ministros del día 29 de diciembre de 1979 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid, consistente en cambio de uso de zonas dedicadas a parques y jardines y forestal, dentro del perímetro urbano, a zona especial, en terrenos situados entre el Sector de Orcasur y la CN-IV, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

2955

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hormigones Gerona, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Ter, en término municipal de San Julián de Ramis (Gerona), con destino a usos industriales.

Don Juan Parnau Llach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en término municipal de San Julián de Ramis (Gerona), con destino a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Hormigones Gerona, S. A.», el aprovechamiento de hasta 480.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 5,55 litros de aguas públicas subálveas del río Ter, en término municipal de San Julián de Ramis (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Alsius Juliol, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 449/1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 279.560 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El grupo elevador sumergido funcionará durante seis horas diarias, pudiendo obligarse a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 160.000 litros por día.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ter, lo que comunicará al Alcalde de San Julián de Ramis (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.